



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

Proceso: PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
Radicación 2020-00006-00
Demandante JAIME FALS BORDA
Apoderado JORGE ANDRES SANTACRUZ CAICEDO
Demandados COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA.

Timbío, Cauca cinco (05) de julio del dos mil veintidós (2.022).

Auto N° 178

La demanda que le dio origen a este proceso fue presentada el 19 de octubre de 2020. De la misma manera dentro del trámite posterior surgió la notificación posterior a la demanda COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA, de manera personal por aviso y posteriormente se surtió el emplazamiento correspondiente requiriéndose nombrar el respectivo curador para continuar con el trámite pertinente, la contestación se recibió en este despacho judicial el día 27 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que los términos del traslado concedido a la demandada, dentro del proceso de la referencia, se encuentran vencidos y al darse el trámite requerido anteriormente, se hace necesario darle impulso al proceso, encontrando que el artículo 372 del C.G.P. señala que, en la audiencia inicial, el Juez practicará las actividades previstas en dicho artículo.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día doce (12) de julio de 2022 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a la diligencia, en la cual se surtirá el correspondiente interrogatorio a los testigos, solicitados por la parte demandante, quien tendrá la obligación de su comparecencia.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias por su inasistencia, de conformidad a lo indicado en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, “La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

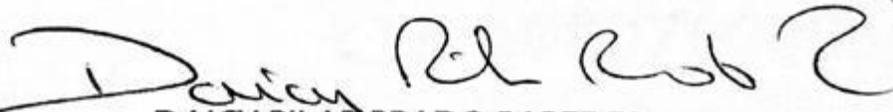
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que deben comparecer el día y hora indicados, con el fin de ser escuchados en interrogatorio de parte. -

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en el evento de no poder concurrir a la audiencia, deberán proceder en la forma reglada por el núm. 3o ibídem del Art, 372 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No.038

Hoy, 06 de Julio de 2022

EIMY LICEHT ORDOÑEZ CASTILLO
Secretaria